



25 de febrero de 2020

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico
00902-228

Proyecto de la Cámara 76 (P. de la C. 76), para enmendar el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de PR a fines que el Instituto pueda solicitar, aceptar, recibir donativos y fijar cobrar derechos razonables.

Estimado señor presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios en torno al P. de la C. 76.

I. Proyecto

El P. de la C. 76 tiene el objetivo de enmendar el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, a fin de disponer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda solicitar, aceptar y recibir donativos, y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y los estudios que origine, analice o divulgue el Instituto; que las sumas recaudadas por este concepto ingresarán en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", las cuales podrán ser utilizadas para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine; enmendar el Artículo 8 de la citada Ley 209-2003, para establecer que le corresponde a la Junta de Directores del Instituto la facultad de aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares; y enmendar el Artículo 11 de la citada Ley 209-2003, para disponer que el Director Ejecutivo tendrá la autoridad para constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios: (i) recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento; (ii) realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias; (iii) proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística; (iv) proveer servicios de perito; (v) diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y (vi) proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto; así como establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio; y para otros fines.



II. Trasfondo

La medida aquí en discusión explica que al Instituto se le han conferido facultades y poderes que le permiten entrar en obligaciones, y allegar recursos adicionales para su presupuesto operacional. En particular, el Instituto tiene la facultad para: (i) otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes; (ii) recibir donativos y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y los estudios que origine, analice o divulgue el Instituto y las sumas recaudadas por este concepto ingresarán en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto; (iii) formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, organismos del gobierno federal, organismos de otros países y organismos internacionales; (iv) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros recursos provenientes de otras agencias estatales, gobiernos municipales, Gobierno Federal, así como del sector privado, para el diseño e implantación del Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (v) servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales, el Director del Instituto podrá requerir al organismo gubernamental solicitante el correspondiente reembolso de los gastos incurridos en esa gestión; y (vi) someter propuestas para la obtención de fondos.

La medida también considera conveniente concederle al Instituto la facultad para constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios: (i) recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento; (ii) realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias; (iii) proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística; (iv) proveer servicios de perito; (v) diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y (vi) proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto. Además, es necesario autorizar al Director Ejecutivo a establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio.

Por su parte, este proyecto de ley clarifica que el Instituto tiene la facultad para solicitar y aceptar donativos de toda clase para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto, y las actividades estadísticas que se determinen necesarias. Además, para asegurar la flexibilidad administrativa tan necesaria para poner en marcha la política pública que le corresponde al Instituto, y viabilizar la prestación de servicios aquí establecidos, la enmienda dispone que a la Junta de Directores le corresponda aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares.

Finalmente, Asamblea Legislativa entiende que esta medida constituye un sabio balance entre la realidad fiscal y la imperiosa necesidad de que el Instituto pueda brindar los servicios esenciales que le corresponde para beneficio del ciudadano, eje central de una política que persigue asegurar la objetividad y corrección de la información que ofrezca el Estado basada en datos estadísticos.



III. Análisis

Como bien establece la medida, el Instituto ya tiene la capacidad en ley para recibir donativos y fijar y cobrar derechos. Sin embargo, esta medida amplía y mejora el texto de la ley para establecer claramente que el Instituto también podrá solicitar y aceptar dichos donativos; esto convierte a esta tarea en una activa además de una pasiva. De igual forma, la medida expande y aclara el uso de las sumas recaudadas, las cuales también podrían ser utilizadas para actividades estadísticas, entre otras cosas.

Otro aspecto importante de esta medida es que agiliza las operaciones internas del Instituto al aumentar la cantidad, relacionada a la adquisición de equipo, materiales y servicios, para la cual el Director Ejecutivo tiene que venir obligado a solicitar autorización expresa.

IV. Conclusión

Aunque ya el Instituto tiene la facultad de recibir donativos, esta medida expande y aclara dicha capacidad, por lo que ayudaría a fomentar más las actividades de solicitud y recibo de donativos, al igual que las actividades y capacidades para generar ingresos propios. El Instituto, luego de las debidas consultas con su Junta de Directores y representado por su Director Ejecutivo, apoya la medida y le agradece a la Asamblea Legislativa el apoyo brindado.

Respetuosamente sometido,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

- c. Nicolás Muñoz Muñoz, presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Carola Ballester, vicepresidenta, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Dr. José A. Jorge, secretario, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Vicente Feliciano, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Dr. Javier Hernández, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Ing. Manuel Laboy, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas